

Estatutos de la Cofradía de
Nuestro Padre Jesús Caído y
María Santísima de la Esperanza
de Valdepeñas (Ciudad Real)

Preámbulo

La Cofradía de Nuestro Padre Jesús Caído y María Santísima de la Esperanza fue fundada el 6 de enero de 1916, siendo su primer presidente D. Diego de Elola y Osorio, quedando erigida canónicamente en la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, fijando su salida procesional en la mañana de Viernes Santo.

En esta época se adquirió el paso titular de Nuestro Padre Jesús Caído que realizado por el imaginero D. José de Tena, era copia del grupo escultórico que se venera en Murcia, obra de Salzillo. Por aquel entonces se fueron incorporando otras imágenes como la de San Juan Evangelista, Ecce Homo, Nuestro Padre Jesús con la Cruz a Cuestas, La Verónica y una imagen de la Virgen que se veneró bajo la advocación de Nuestra Señora de la Soledad. También se unieron las del Cristo en el Calvario con Santa María Magdalena a sus pies.

La túnica penitencial con la que acompañaban los hermanos a la procesión por aquel entonces era de terciopelo morado, capirote del mismo color y un fajín ancho en tonos blancos. En lugar de capa, iba acompañada de un capillo.

En 1936, al estallar la Guerra Civil fueron destruidos los pasos con los que contaba la Cofradía, como así mismo el patrimonio de la misma, conservándose el libro de actas fundacional.

En la década de los años 1950, se empezó con la recuperación de la procesión, formando parte de la misma Jesús de la Pasión, y una imagen de la Verónica.

En el año 1962 se inicia la segunda época de actividad de la Cofradía. Un grupo de valdepeñeros, teniendo como portavoz al director de la extinta Radio Juventud de Valdepeñas, D. Matías Sánchez-Carrasco Calabria, ponen de nuevo en funcionamiento la misma, nombrando presidente a D. Juan Díaz Lara. Para suplir la ausencia de imágenes, la familia Crespo Abad dona a la Cofradía la imagen de Jesús Despojado de sus Vestiduras, que se salvó de la destrucción de la guerra.

Se decide que la túnica sea de raso verde, al igual que el capirote, capa blanca con emblema pintado en el hombro izquierdo (cruz pasional, corona de espinas y tres clavos), guantes blancos, cordón de pita trenzada y botas de lona blanca, que posteriormente fueron sustituidas por zapato negro. Hachón de madera pintado de blanco y cordón de unión morado.

Posteriormente se fueron adquiriendo otras imágenes, como fue el caso de La Verónica. En 1963 fueron las únicas imágenes que procesionaron.

En el año 1964 se incorporan las imágenes de Jesús con la Cruz a Cuestas, donación de la familia Santamaría y una imagen de la Virgen bajo la advocación de Nuestra Señora del Mayor Dolor.

En el año 1967 se incorpora la imagen de la Virgen de la Esperanza, sustituyendo a la anterior, año en el que fue nombrado presidente D. José Osorio Fernández, permaneciendo hasta 1979 que fue nombrado D. Francisco Rabadán Sánchez, aunque simultaneando el cargo con el anterior, hasta que definitivamente en 1982 fue nombrado hermano mayor-presidente.

La Cofradía hace su estación de penitencia en el mediodía de Viernes Santo con salida de la parroquia de la Asunción de Nuestra Señora. Vinculada a la Casa Real y hermanada con los estamentos militares y cuerpos de seguridad, cuenta con los siguientes pasos, todos ellos propiedad de esta Cofradía:

Imagen de Jesús con la Cruz a Cuestas, que se venera en el tanatorio de Nuestra Señora de Consolación.

Imagen de Jesús Caído (adquirida en el año 1992), que procesiona acompañado por Simón de Cirene y la Verónica, que se encuentra en el tanatorio de Nuestra Señora de los Llanos.

Imagen de Jesús Despojado de sus Vestiduras, al que acompañan tres imágenes de la pasión, un soldado del centurión romano y dos sayones. Se venera Jesús Despojado en la capilla de Nuestra Señora del Carmen.

Imagen de la Virgen de la Esperanza. Se venera en la parroquia de la Asunción de Nuestra Señora.

Todas las imágenes, a excepción de la Verónica y la de Jesús con la cruz a cuestas, son tallas de madera.

En el momento de la renovación de estos estatutos es hermano mayor-presidente, D. Tomás Muñoz Salas.

NATURALEZA Y FINES
DE
LA COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS CAÍDO
Y
MARÍA SANTÍSIMA DE LA ESPERANZA

Art. 1. Se establece en Valdepeñas, la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Caído y María Santísima de la Esperanza, en la Parroquia de la Asunción de Nuestra Señora, donde celebrará sus actos de culto, reuniones, etc. Tendrá su domicilio social en la Parroquia de la Asunción de Nuestra Señora de Valdepeñas, Real, 1 (código postal 13300). El ámbito de esta cofradía es local.

Art. 2. Nuestra Cofradía es una asociación voluntaria y pública de fieles, que se unen para ayudarse a vivir más intensamente su fe cristiana, para (en coordinación con la actividad pastoral que la Iglesia tiene establecida) potenciar la actividad apostólica que dimana de la misma fe, así como para fomentar la devoción a nuestros titulares Nuestro Padre Jesús Caído y María Santísima de la Esperanza.

Art. 3. La Cofradía tiene el compromiso de organizar charlas, conferencias, cursos y otros medios para la formación de sus hermanos cofrades, que procurarán aprovecharse al máximo de ello. Se recomienda, además, a los hermanos cofrades que participen en ejercicios espirituales, cursillos y otras reuniones de formación similares.

Art. 4. La Cofradía fomentará entre sus miembros el espíritu de oración y la participación activa en los Sacramentos, especialmente en la Eucaristía, de donde dimana el compromiso apostólico. Fomentará igualmente la lectura de la Sagrada Escritura y la reflexión de la Palabra de Dios, que ocupará un lugar destacado en las reuniones de piedad, organizadas por la Cofradía.

Art. 5. La Cofradía cuidará con especial esmero la asistencia espiritual a los hermanos cofrades enfermos, y ofrecerá sufragios por los difuntos.

Art. 6. Como testimonio de comunión, la Cofradía estimulará entre sus miembros una vida de verdadera fraternidad, así como el servicio al bien común. Y, como expresión de amor a la pobreza evangélica y solidaridad con los pobres, cada año entregará a su parroquia, al menos el 10% del total de sus ingresos por cuotas ordinarias, para atender a las necesidades y problemas de los más débiles, y trabajará por promover la justicia social según las enseñanzas de la Iglesia.

Art. 7. Esta Cofradía, por ser pública, goza en la Iglesia de personalidad jurídica, a tenor del c. 313, y, en su caso, de personalidad jurídica civil, mediante su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, en virtud de los acuerdos vigentes entre el Estado Español y la Santa Sede.

Art. 8. El hábito, insignias, atributos, etc., que se usarán en los actos oficiales de esta Cofradía, serán: túnica y capirote de raso verde; capa blanca con emblema de la cruz, clavos y corona de espinas pintado en el hombro izquierdo; cinto de pita; medalla con cordón verde y blanco; guantes blancos; zapato negro; cordón de unión morado de 2,10 metros; hachón blanco de 1,30 metros.

LOS HERMANOS

Art. 9. Podrán pertenecer a esta Cofradía todos los fieles católicos, que no estén incurso en los supuestos contemplados como causa de baja en el Art. 14, y que, además, se comprometan a cumplir con los deberes comunes a todos los católicos, y a observar los propios de la Cofradía.

En todo caso:

9.1 El solicitante, mediante nota bautismal que acompañará a la petición, acreditará haber recibido el Bautismo. Corresponderá a la Junta Directiva de la Cofradía, asesorada por el Consiliario, adoptar el acuerdo de admisión de nuevos hermanos cofrades. No podrán ser rechazados sino por razones graves.

9.2 También podrán ser admitidos los catecúmenos (c. 206) que expresen su compromiso de vivir conforme a la Santa Madre Iglesia. Su situación se verificará mediante certificado emitido por el responsable del catecumenado.

Art. 10. Los hermanos cofrades pueden ser activos y adheridos.

Los activos tienen todos los derechos y obligaciones que se especificarán.

Los adheridos, son los menores de dieciséis años, y aquellos que, alcanzada dicha edad, quieran permanecer como tales. Tienen derecho a participar en los actos de culto y actividades de la Cofradía y abonan las cuotas fijadas, y, en las reuniones, tienen sólo voz, pero no voto. Para pasar de adherido a activo, se necesita la petición escrita del interesado, que requerirá la aceptación por parte de la Junta Directiva.

Art. 11. Los menores de dieciséis años no serán admitidos sin la expresa autorización de sus padres o tutores.

Art. 12. Los hermanos cofrades deben participar en las reuniones, actividades y cultos propios de la Cofradía, que son especialmente los siguientes:

- Procesión en el mediodía de Viernes Santo.
- Misa por los hermanos cofrades difuntos.
- Asamblea general
- Misa en honor a la Virgen de la Esperanza, en su festividad del 18 de diciembre.

Art. 13. Los hermanos cofrades se comprometen a abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General (cf. Art. 18.f).

Art. 14. Se causa baja en la Cofradía, (cf. can. 316):

- a) a petición propia.
- b) por incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones de los hermanos cofrades.
- c) por público o reiterado antitestimonio cristiano: bien por manifestaciones verbales o escritas, bien por actuaciones contrarias a la enseñanza y a la moral de la Iglesia Católica.
- d) por incurrir en censuras declaradas, o por adscripción a sectas o asociaciones condenadas por la Iglesia
- e) por impago de dos cuotas anuales de la Cofradía, sin causa justificada. Aunque nunca será expulsado o dejará de admitirse a un hermano cofrade por carencia de recursos económicos.
- f) En los cuatro últimos casos, la baja la decretará la Junta Directiva contando con la aprobación de dos tercios de la misma y siempre con la anuencia del Consiliario después de dirigirle un fraternal aviso y de una prudente espera, frustrada, de enmienda. Quedará siempre a salvo el legítimo derecho de recurso por la vía administrativa ante el Ordinario.

FUNCIONAMIENTO Y GOBIERNO

Art. 15. Los órganos de gobierno de esta Cofradía son la Asamblea General y la Junta Directiva, cuyas funciones se determinan en los artículos siguientes.

Art. 16. La Asamblea General se celebrará, con carácter ordinario, al menos, una vez al año, transcurridos 2 meses de la celebración de la Semana Santa, y, con carácter extraordinario, cuando hubiese de tratarse asuntos urgentes de especial importancia, que superen las competencias de la Junta Directiva. Se celebrará también, cuando corresponda, la Asamblea de Elecciones.

La convocatoria se hará con quince días de antelación, al menos, e irá acompañada del orden del día. Se constituye válidamente la Asamblea General en primera convocatoria si están presentes por lo menos la mitad más uno de los cofrades activos. Y en segunda convocatoria, media hora más tarde, con los miembros activos que están presentes en aquel momento.

Art. 17. Tienen derecho a participar en la Asamblea General, y deben ser convocados a ella, todos los hermanos cofrades, pero sólo los activos gozarán de voz y voto y que estén al corriente de pago de la cuota fijada, mientras que los adheridos tendrán voz, pero no voto.

Preside la Asamblea General el Hermano Mayor.

Los acuerdos serán válidos siempre que, en primera o segunda votación, obtengan la mayoría absoluta de votos de los presentes con derecho a voto. Caso de llegar a una tercera votación, los acuerdos serán válidos si obtienen la mayoría simple de los

presentes con derecho a voto. Si, después del tercer escrutinio, se diera la igualdad de votos (o empate), puede resolver el Hermano Mayor con su voto de calidad.

En el caso de elecciones, resultará elegido el que obtenga la mayoría absoluta de votos de los presentes con derecho a voto. Después de dos escrutinios ineficaces, la votación se hará sólo entre los dos que hayan obtenido más votos. En esta tercera votación, es suficiente la mayoría simple de votos. Si se diese empate, queda elegido el candidato de más edad (can. 119). Estos acuerdos y elecciones no podrán ser impugnados ante la Junta Directiva, pasados treinta días hábiles, después de la celebración de la Asamblea.

Art. 18. Corresponde a la Asamblea General:

- a) marcar las líneas generales de actuación para cada curso.
- b) la revisión de las cuentas del año, que habrán de presentarse también a la aprobación del Ordinario (can. 319 y 1287)
- c) la revisión y actualización de los estatutos de la Cofradía, que habrá de someterse a la aprobación del Ordinario (can. 314)
- d) conocer de las reclamaciones contra decisiones y actos de la Junta Directiva.
- e) fijar las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, para lo que se requiere la mayoría absoluta de los presentes con derecho a voto.
- f) La asamblea general podrá también reconocer los méritos y la vida testimonial de algunas personas físicas o jurídicas nombrándoles hermanos honorarios. No podrán ser al mismo tiempo hermanos cofrades activos, salvo aquellos que hubiesen sido nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de estos estatutos. Antes de su propuesta a la Asamblea General la Junta Directiva recabará la autorización expresa del Ordinario y no serán propuestos por razones sociales, culturales o políticas.

Art. 19. Es misión propia de la Junta Directiva determinar y acordar, dentro de los límites aprobados por la Asamblea General, lo que sea más oportuno y conveniente para el cumplimiento de los fines de la Cofradía, para su desarrollo y progreso.

Le corresponde igualmente la interpretación de estos Estatutos en los asuntos no contemplados en ellos, y, si fuera necesario, acudir al Ordinario.

De todos sus acuerdos informará luego a la Asamblea General.

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario, cada tres meses al año y, con carácter extraordinario, siempre que fuera convocada por su Hermano Mayor para tratar asuntos urgentes de especial importancia, o así lo pidieran, al menos, los dos tercios de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, resolverá el voto de calidad del Hermano Mayor.

Art. 20. Forman la Junta Directiva:

- el Hermano Mayor,
- el Vice-Hermano Mayor,
- el Secretario,
- el Vicesecretario,
- el Tesorero,
- los Vocales (cuyo número determina la Asamblea General)
- el Consiliario
- otros cargos propios de la Cofradía.

El cargo de Hermano Mayor es elegido en la Asamblea General según lo establecido en el Art. 17 y 18 b, entre los hermanos cofrades activos que cuenten, como tales, con una antigüedad en la Cofradía de, al menos, cinco años, y no serán retribuidos. El Hermano Mayor necesita ser confirmado por el Sr. Obispo, y no podrá desempeñar cargos de dirección en partidos políticos, o grupos sindicales (can. 317), y, antes de asumir sus funciones, hará conjuntamente con la Junta Directiva, ante el Consiliario y en acto público, Profesión de Fe y Juramento de ejercer el cargo con fidelidad.

Art. 21. Estos cargos se renovarán, cada 5 años, pudiendo ser reelegidos por otro período consecutivo de igual duración. Un tercer período consecutivo sólo estará permitido en el caso de inexistencia de candidatos o si estos no son considerados idóneos por la Asamblea General.

Si no se contara con ninguna candidatura y la Junta Directiva saliente no estuviera dispuesta a continuar, se acudirá al Ordinario, que nombrará una Comisión Gestora en los términos que considere oportunos.

En caso de dimisión o cese del Hermano Mayor, ocupará su cargo el Vice-Hermano Mayor. Si cesa algún otro miembro de la Junta Directiva, el Hermano Mayor o la Asamblea General, según hubiera sido elegido (cf. Art. 18), cubrirá su vacante. En estos dos supuestos, la duración de los cargos será por el tiempo que falte para las nuevas elecciones.

Art. 22. Son facultades del Hermano Mayor.

- a) Nombrar a todos los demás cargos de la junta directiva, excepto el Consiliario.
- b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- c) Autorizar, con su visto bueno, los recibos de gastos e ingresos
- d) Dirigir y encauzar la discusiones y votaciones
- e) Hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General
- f) Presentar a la Asamblea General la memoria anual de la Cofradía
- g) Representar a la Cofradía ante terceros

El Vice-Hermano Mayor suple al Hermano Mayor en sus ausencias y enfermedades.

Art. 23. Compete al Secretario (y, en su caso, al Vicesecretario):

- a) Llevar el libro registro de los hermanos cofrades
- b) Levantar acta de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- c) Llevar la correspondencia oficial
- d) Redactar la memoria anual de la Cofradía
- e) Custodiar el archivo de la Cofradía en lugar seguro, que se conservará en la Casa de Hermandad, si la hubiere, o, de lo contrario, en la Parroquia a la que pertenece. Es ilícito retener y custodiar la documentación en domicilios particulares.

Art. 24. El Tesorero lleva las cuentas de la administración de los bienes de la Cofradía, anotando cuidadosamente los ingresos y gastos y guardando los justificantes; custodia los bienes inmuebles y muebles de la Cofradía y presenta anualmente a la Asamblea General el balance de las cuentas y las somete a la aprobación del Ordinario (can. 319 y 1287). Es también misión suya custodiar los documentos económicos de la Cofradía, y elaborar y custodiar el inventario de la misma.

Art. 25. Los Vocales intervienen en las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto; cumplen las misiones que se les encomiende en esas reuniones y son responsables, con los demás miembros, de todas las cosas de competencia de dicha Junta Directiva.

Art. 26. Forma parte, también, de la Junta Directiva el Consiliario que, a no ser que el Sr. Obispo decida otra cosa (c. 317), será el Párroco de la Asunción de Nuestra Señora. El Consiliario lleva, en nombre del Obispo, la dirección espiritual de la Hermandad y vigila por ella (can. 305); asesora a la Junta Directiva en los asuntos teológicos y canónicos; vela por la formación religiosa de los hermanos y visita a los enfermos; asesora a la Junta en la admisión de nuevos miembros; preside los cultos de la Hermandad; y representa al Obispo, cuando este no asista personalmente a las reuniones.

BIENES MATERIALES

Art. 27. Para el cumplimiento de sus fines, la Cofradía cuenta con los siguientes medios económicos:

Los bienes de cualquier naturaleza que le pertenezcan, así como sus rentas y productos;

Las cuotas de sus hermanos cofrades;

Las donaciones y legados;

Las subvenciones y ayudas que reciba de cualquier entidad pública o privada.

Art. 28. La Cofradía tiene capacidad para adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles (can. 1259) y en su administración se somete a las normas del Derecho Canónico (can.1257), rindiendo cuentas anualmente al Ordinario (can. 319 y 1287).

La administración de los bienes corresponde a la Junta Directiva, asesorada por dos consejeros de economía (can. 1280), elegidos por la Asamblea General.

La tesorería de la Cofradía estará depositada en cuenta/s bancaria/s, y, para la retirada de fondos, serán necesarias obligatoriamente, al menos, las firmas mancomunadas del Hermano Mayor y del Tesorero.

Al comenzar cada Junta Directiva a ejercer sus funciones, se hará un inventario de los bienes, y enviará una copia del mismo a la Curia Diocesana.

Cada año redactará el presupuesto de ingresos y gastos, que presentará a la Asamblea General para su aprobación

Art. 29. Para poder enajenar bienes, y para cualquier acto de administración extraordinaria, se requiere, además del acuerdo mayoritario de la Asamblea General, la licencia del Ordinario, según la norma del derecho (can. 1295 y 1281), así como para la adquisición y la restauración de imágenes (can. 1189). Y se guardarán también los requisitos exigidos por la ley civil para los contratos (can. 1290). También se contratarán las pólizas de seguros necesarias para garantizar los bienes de la Cofradía y la responsabilidad civil que pudiese dimanar de la actuación de la misma.

DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA

Art. 30. La Cofradía se disuelve por decisión del Obispo (can. 320) en los siguientes casos:

- a) a propuesta de la Asamblea General, previo acuerdo tomado por las tres cuartas partes de los hermanos cofrades activos asistentes con derecho a voto, convocados de forma reglamentaria;
- b) por incumplimiento manifiesto y reiterado de los fines de la Cofradía, previa advertencia a la Junta Directiva y transcurrido el plazo de un año sin que se hayan modificado las circunstancias que motivaron la advertencia.

En el caso de extinción o disolución de la Cofradía, los bienes de la misma serán entregados por la Junta Directiva a instituciones eclesiales situadas dentro de la misma ciudad, que se propongan fines similares a los que figuran en los presentes estatutos y de acuerdo con lo que determine la Asamblea General.

ARTÍCULO ADICIONAL I

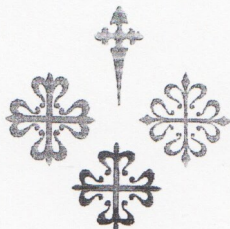
En todo lo referente a su constitución, erección, administración de bienes, etc., la Cofradía se atiene a lo legislado en el Código de Derecho Canónico, en especial el libro II, parte I, título V y el libro V; títulos I, II y III.

La Cofradía está obligada a actuar en conformidad con las orientaciones del Concilio Vaticano II, las de la Conferencia Episcopal Española y las del propio Obispo Diocesano sobre las Asociaciones de Fieles.

En caso de discrepancia sobre alguna resolución de la autoridad del Obispo, se seguirá la vía administrativa, a tenor del Código de Derecho Canónico. El Obispo podrá encomendar al tribunal Eclesiástico Diocesano que actúe de forma arbitral (c. 1713) en la resolución del conflicto. El recurso a la jurisdicción civil sobre decisiones de la autoridad eclesiástica será razón suficiente para la disolución de la Cofradía.

ARTÍCULO ADICIONAL II

Desde la entrada en vigor de estos estatutos los cargos se renovarán de conformidad con el art. 21 de los mismos. Los que ya estuviesen al frente de la Cofradía como Hermano Mayor al concluir su mandato se le contabilizará como un primer periodo ya cumplido, por lo que sólo podrán ser elegidos para otro periodo consecutivo, conforme al artículo citado.



DON ANTONIO ÁNGEL ALGORA HERNANDO,
por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica,
Obispo de Ciudad Real,
Prior de las Órdenes Militares
de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa,

Visto el expediente instruido para la aprobación de Nuevos Estatutos de la **COFRADÍA DE NTR. PADRE JESÚS CAÍDO Y MARÍA SANTÍSIMA DE LA ESPERANZA**, con sede en la Parroquia de La Asunción de Ntra. Sra., de Valdepeñas (Ciudad Real);

Visto el informe favorable del Sr. Promotor de Justicia del Obispado, que asegura que los Estatutos presentados están conforme con el Derecho Canónico vigente y con las orientaciones diocesanas sobre Asociaciones Religiosas;

Teniendo en cuenta que dichos Estatutos han sido previamente aprobados en Asamblea General Extraordinaria de la mencionada Hermandad;

Por las presentes Letras, a tenor del c. 314 del C.I.C., **apruebo los nuevos Estatutos** de la mencionada Asociación, conforme al texto que ha sido presentado, y por los que habrá de regirse en adelante.

Cuando la Asamblea General elija los miembros de la Junta Rectora, deberá comunicármelo, a tenor del c. 317 y el Art. 21 de los Estatutos, para la confirmación en el cargo de su Presidente. Y determino que, cuando no exista Consiliario expresamente nombrado por mí, ejerza sus funciones el mismo Párroco de La Asunción de Ntra. Sra., de Valdepeñas (Ciudad Real).

La Hermandad arriba descrita seguirá asociada a la Junta de Hermandades de Semana Santa de Valdepeñas (Ciudad Real), colaborando gustosamente en sus tareas.

Un ejemplar de los Estatutos quedará archivado en la Curia Diocesana, y otro, debidamente sellado, se enviará a la Hermandad para su uso.

Dadas en Ciudad Real, a veintidós de marzo de dos mil dieciséis.

Antonio Ángel Algora
Obispo Prior

Por mandato del Sr. Obispo-Prior

[Firma]
Caec. Sec. G. M.

